



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

2EJ

**EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO
DE MEXICO Y LA REFORMA
ADMINISTRATIVA DE 1982**

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :
JUAN CARLOS SANCHEZ DELUERA

San Juan de Aragón Edo. de Méx.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA
REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1982.**

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	1

CAPITULO PRIMERO

1.- Antecedentes del Registro Civil en el Estado de México.	4
2.- Disposiciones Jurídicas que crearon el Registro Civil en el Estado de México.	7
3.- Creación de la Dirección del Registro Civil en el Estado de México.	13
4.- Implantación del Sistema de Cómputo en la Dirección del Registro Civil en el Estado de México.	21

CAPITULO SEGUNDO

1.- El Registro Civil en el Estado de México después de la Reforma Administrativa de 1982.	24
2.- Implantación del Sistema de Computadoras en las Oficinas del Registro Civil.	29
3.- La desvinculación de las Oficinas del Registro Civil de los H. Ayuntamientos.	34

4.- El Oficial del Registro Civil como Funcionario Público Independiente de los H. Ayuntamientos.	38
---	----

CAPITULO TERCERO

1.- Funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil después de la Reforma Administrativa de 1982.	41
2.- Repercusiones Administrativas que se produjeron con la creación de la Dirección de Registro Civil en el Estado de México.	50
3.- El Futuro del Registro Civil en el Estado de México.	57
Conclusiones.	61
Bibliografía.	64
Legislación.	66

IN MEMORIAN

1969

A QUIEN LE DEBO LA VIDA Y LO QUE SOY,
A MI MADRE, SEÑORA:

MAGDALENA DELUERA ARGONZA.

PARA ELLA, MI PENSAMIENTO Y MI
IMPERECEDERO RECUERDO DE AMOR.

TU ESPERANZA INMORTAL NO MIRA
AL SUELO; NO VIENDO MAS QUE SOMBRA
EN EL CAMINO, SOLO CONTEMPLA EL
ESPLENDOR DEL CIELO.

ERGUIDO BAJO EL GOLPE EN LA PORFIA,
ME SIENTO SUPERIOR A LA VICTORIA.
TENGO FE EN MI; LA ADVERSIDAD PODRIA
QUITARME EL TRIUNFO, PERO NO LA GLORIA.
PARA MI PADRE CON TODA MI ADMIRACION
Y RESPETO, SEÑOR:
HERMILO SANCHEZ TORRES
PARA EL MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR
SU APOYO Y COMPRESION.

**CON TODO MI CARIÑO A MIS HERMANOS:
NATIVIDAD, ELVIRA, FERNANDO.
COMO UN RECONOCIMIENTO A SU
APOYO Y SINCERO CARIÑO.**

**CON TERNURA A MIS
SOBRINOS:
KARINA, IGNACIO.**

TU ERES MAS OJOS PORQUE VES LO
QUE EN MIS OJOS LLEVO DE TU
VIDA.

CON INMENSO AMOR PARA
ANA MARIA SANCHEZ DELUERA.

TU ERES MAS QUE MI OIDO PORQUE
ESCUCHA LO QUE MI OIDO LLEVO
DE TU VOZ
CON GRAN CARÍÑO PARA
JUAN JOSE LOZANO ALBA.

LIC. SONIA INIESTA DE LIRA MORA
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE MEXICO.
CON MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO.

LIC. ROSA MARIA MOLINA DE PARDIÑAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
A QUIEN LE DEBO PARTE DE MI
FORMACION CON CARIÑO Y
ADMIRACION.

CON ESTIMACION PARA MIS
ASESORES :
LIC. MANUEL MORALES M.
LIC. SAULO C. MARTIN DEL C.
GRACIAS POR SU AYUDA PARA LA
REALIZACION DE ESTA TESIS.

A LOS SRES.
DON JOSE ANGEL FERNANDEZ CAMPO
DON ALFREDO OSORIO GONZALEZ
SRA. BLANCA OSORIO GONZALEZ
A QUIEN CON SU ENSEÑANZA Y
HONRADEZ ME CONDUJERON POR
EL CAMINO DE LA VIDA.

A MIS AMIGOS

LIC. CELESTINO REYES DIAZ
LIC. GONZALO HERNANDEZ MORENO
LIC. CARLOS LIMA ALEMAN
LIC. LEON TELLEZ SANZ
ING. JORGE LUIS ZARCO MARTINEZ
SR. EVERARDO URIBE RESENDIZ

IN MEMORIAN 1994
CON ESTIMACION A UNA
GRAN DAMA
SRA. JOSEFINA ESPARZA
BERUMEN
CON RECUERDO A SU
AMISTAD.

INTRODUCCION

La razón de la existencia del Registro Civil es innegable, ya que es el instrumento jurídico que conforma a la sociedad, al incorporar dentro de la memoria de la Administración Pública a la población, garantizando la personalidad y el desarrollo de los individuos en la comunidad; así mismo da respuesta plena a la necesidad de toda persona de disponer de instrumentos probatorios auténticos de su estado civil, expidiendo testimonios fehacientes de aquellos hechos que hagan referencia al estado civil de las personas que están inscritos en los libros correspondientes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México obliga a todos los habitantes de la Entidad a inscribir los actos relativos a su estado civil, por lo que el Estado como parte integrante de la Federación y en ejercicio de su soberanía, otorga en la Ley de la Administración Pública facultades a la Secretaría de Gobierno para organizar, dirigir y evaluar las funciones del Registro Civil, en congruencia con éste último ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno otorga en particular a la Dirección del Registro Civil la facultad de coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por las distintas Oficialías en el Estado y de una manera detallada y precisa este ordenamiento establece las atribuciones que le corresponden a la Dependencia.

El Registro Civil encuentra su fundamento primordial en los Artículos 121, Fracción IV, y 130, párrafo tercero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con la dinámica de la sociedad y las políticas emanadas del Ejecutivo Federal, la Institución del Registro Civil se incorpora a través del convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México al Sistema Nacional del Registro de Población e Identificación Personal y así establecer la elaboración y realización conjunta de planes y programas para la operación del Sistema antes mencionado, formalizándose así el apoyo recíproco entre las dos instancias gubernamentales, para ser más oportunos y eficientes los beneficios jurídicos del Registro Civil, de esa manera lograr la incorporación inmediata del Estado al Sistema Nacional de Registro de Población.

Habiéndose convertido el Registro Civil en una importantísima fuente de información demográfica, ya que en invariables ocasiones debe brindar la información que diversos ordenamientos estipulan como auxiliar o bien como parte integrante de organismos encargados de llevar a cabo programas estadísticos demográficos, por lo que es necesario revisar constantemente el marco jurídico que regula la actuación de la Institución haciendo del conocimiento de los servidores públicos encargados del servicio registral las disposiciones que conlleven a poder brindar una información estadística más fidedigna y confiable.

El actuar cotidiano de los Oficiales del Registro Civil los obliga a mantenerse al tanto de las innovaciones legislativas que sufren

los ordenamientos legales relacionados con la Institución no sólo en materia poblacional y estadística, sino por lo que respecta a disposiciones de salud pública y en especial en materia de derecho de familia, como: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que influyen de alguna forma en el desempeño de las labores de los servidores públicos que colaboran dentro del servicio registral.

EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1982.

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL

En las culturas prehispánicas en cuya organización se encuentra lo que podría considerarse como antecedentes del Registro de su población, aunque quizás no estrictamente como registros del estado civil; sin embargo, si es claro el desarrollo que esta cultura mostró en derecho familiar, ya que en ella la familia tenía un pleno reconocimiento jurídico mediante la formalización del acto matrimonial y el reconocimiento de los grados de parentesco tanto por consanguinidad como por afinidad.

Sin embargo, los antecedentes reales más claramente identificados sobre el origen del Registro Civil en el país, corresponden a los libros parroquiales de la época colonial, los cuales aún conservan en los Archivos Nacionales; de ellos se pueden identificar claramente tres tipos de registros que corresponden a nacimientos, matrimonios y defunciones. La preponderancia de la Iglesia sobre el registro de las actas civiles durante la época del México Independiente impidió que existieran cambios en el registro de los mismos, ya que estos actos eran siempre relacionados con el aspecto puramente religioso, y solamente se dieron intentos aislados como la expedición del Código Civil de Oaxaca (1827-1829), condición prevaeciente hasta 1857, cuando el 27 de enero siendo Presidente Don Ignacio Comonfort, promulga la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, en la cual se establecía la

separación Iglesia-Estado y una organización incipiente del Registro Civil, señalando además la instalación de Oficinas Registrales del Estado Civil en toda la República.

En el mismo año con la entrada en vigor de la Constitución de 1857 se cristaliza el primer intento de formalizar la función del registro civil por parte de Estado, ya que dentro de este marco jurídico, el 23 de julio de 1859 siendo Presidente el Lic. Benito Juárez, se promulga la Ley del matrimonio civil, la cual define con exactitud las características, requisitos de validez e impedimentos para la celebración del matrimonio; con la Ley del Registro Civil promulgada el 28 de julio de 1859, por fin se establece el Registro Civil como una Institución Pública, separando así definitivamente la función registral civil de la Iglesia, en esta Ley aparece la figura del juez como responsable a nombre del Estado, de hacer cumplir con los requisitos y procedimientos a los que deberían sujetarse toda inscripción de los actos civiles, los cuales se asentarian en tres libros con sus respectivos duplicados en el siguiente orden: el libro primero contendría nacimientos, adopción, reconocimiento y arrogación; el segundo para matrimonios, y el tercero para fallecimientos; por último, es importante el hecho de que en esta Ley ya se establece como requisito de la inscripción del acto, la comparecencia de los interesados ya fuera personalmente o por apoderado y que dichos libros se renovarían en forma anual.

Los principios básicos del Registro Civil contenidos en las Leyes del 23 y 28 de julio de 1859, se refrendan con nuevos impulsos en los códigos de 1870 y de 1884, en los cuales se contempla la

regularización de la función del Registro Civil bajo el rubro "De las Actas del Estado Civil", disposiciones que mantienen su vigencia hasta el 11 de mayo de 1917, fecha en que Don Venustiano Carranza promulga la Ley sobre Relaciones Familiares, la cual es concebida en un sentido de modernidad acorde a su época, contemplándose en ella por primera vez la disolución del vínculo matrimonial, señalando además los derechos y obligaciones de los conyuges y sus descendientes, regulando las relaciones concernientes a la paternidad y la filiación.

En el año de 1928, siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, se promulga el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia Federal, instrumento legal que acumulan las mejores experiencias que en esta materia ha tenido el Estado, y que es fuente de orientación para la reglamentación sobre Registro Civil en todas las entidades de la República, quedando a cargo de cada una de ellas regular dentro de sus ordenamientos legales la función del Registro Civil.

En el Estado de México, esta función encuentra sus antecedentes en el Código Civil dado a conocer por el Decreto de 9 de Agosto de 1937, que viene a ser reformado por el Código Civil del 29 de Diciembre de 1956; que en su libro Primero, regula en forma amplia y precisa los actos que conforman el "Registro Civil", en marco jurídico para el asentamiento y autorización de cada uno de ellos garantizando su validez, la personalidad jurídica, la unidad familiar, la

conformación y el adecuado desarrollo de la comunidad en la Entidad.

1.2 DISPOSICIONES JURIDICAS QUE CREARON EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

En el Estado de México, el 23 de Abril de 1861, se expide el reglamento para los Juzgados del Estado Civil, asentando la primera acta el día 30 del mismo mes y año, en la Ciudad de Toluca.

(1)

La Legislación relativa al Estado Civil de las personas, se recopila en los Códigos Civiles de 1870 y 1884.

En 1917, el Presidente Venustiano Carranza promulga la Ley sobre Relaciones Familiares, en la que aparece la disolución del vínculo matrimonial, derechos y obligaciones de los conyuges y sus descendientes, regulando las relaciones de paternidad y filiación.

Para la Entidad en 1956, se consolida el Registro Civil, al ser aprobado el Código Civil para el Estado de México; en el cual se regula la actividad registral del artículo 131 al 274, manifestando como actos del Estado Civil de las Personas, el nacimiento, reconocimiento de hijos naturales, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o presunción de muerte y de la el

.....
1. Colección de decretos del segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Torno V, 1851-1861. Editada por el Gobierno del Estado de México.

rectificación de las mismas actas, inscribiéndose los actos en siete libros que en conjunto integran el Registro Civil. Se transforma gradualmente en una de las herramientas más eficaces de planeación, que permite no sólo el perfeccionamiento del quehacer registral y que se dirige hacia un futuro previsible. Independientemente de la legislación formal a la que ya se hizo referencia, es en julio de 1979 cuando por medio de la reglamentación se plasma la organización y funcionamiento, que permite la aplicación efectiva del Código Civil vigente en la Entidad. Respecto a la estructura organizacional para el cumplimiento de esta función del gobierno, en el Estado de México se dio por medio del Departamento Contrador de Oficialías, dependiente de la Dirección de Gobernación, teniendo como atribución la de coordinar la función del Registro Civil, que tradicionalmente había sido absorbida por los Presidentes Municipales, mismos que en muchos casos desconocían la normatividad jurídica de la materia.

Es hasta 1982 cuando se crea la Dirección del Registro Civil, dependiente del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, ejerciendo la coordinación con los Ayuntamientos y regulando la actividad en su parte sustantiva; llevada a cabo por los Oficiales del Registro Civil, antes denominados Jueces del Registro Civil.

La función registral constituye una de las más importantes atribuciones públicas de carácter técnico-jurídico, que cumplen las autoridades locales del país mediante su realización se lleva a cabo la formalización en inscripciones de libros oficiales de los

actos del estado civil de las personas, lo que permite dar la personalidad jurídica a cada individuo, así como seguridad jurídica a la persona, a la familia y a la conformación de nuestra sociedad.

En octubre de 1985, se reforma el Reglamento de la materia, mismo que se encuentra vigente hasta nuestros días, y en el que el Registro Civil, ha sido definido como una Institución de buena fe e interés social, que tiene por objeto incluir en los libros oficiales respectivos las constancias relativas al estado civil de las personas, dando con ello la publicidad legal.

La función del Registro Civil se encuentra regulada por las siguientes normas jurídicas:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La institución del Registro Civil tiene relación con diversos artículos de la Constitución Federal, a saber:

"Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

"A). Son mexicanos por nacimiento:

- "I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;
- "II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y
- "III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

"B). Son mexicanos por naturalización:

- "I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;**
- "II. La mujer o el varon extranjero que contraigan matrimonio con varon o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".**

"Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- "I. Haber cumplido 18 años, y**
- "II. Tener un modo honesto de vivir."**

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de Leyes generales, prescribirá la manera de

probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros."

"Artículo 130. Los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"Las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la Ley."

B. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México . En concordancia con el Artículo 121, fracción IV de la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado se ocupa del Registro Civil en los siguientes artículos:

El Artículo 25, fracción V, establece como una obligación de los vecinos de la Entidad:

"Hacer constar en el registro respectivo, los actos que se refieren a su estado civil".

La propia Constitución en el Artículo 26, establece sanción particular por el hecho de no manifestar los actos relativos al Estado Civil en el Registro, indicando:

"La falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo anterior, será causa de suspensión de los derechos correlativos a la calidad de vecino, sin perjuicio de las demás sanciones que las Leyes establezcan. Esta suspensión durará un año y será impuesta por la autoridad judicial

correspondiente."

C. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México .
En el Código Civil se haya regulada la Institución, en el título cuarto del libro primero, del Artículo 35 al 130.

Dentro de estos destacan los siguientes:

"Artículo 35. En el Estado de México, estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en su territorio; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes."

"Artículo 36. Los oficiales del Registro Civil llevarán por duplicado siete libros que se denominarán "Registro Civil" y que contendrán: el primero, actas de nacimiento, de nacimiento por adopción plena y de reconocimiento de hijos; el segundo, actas de adopción; el tercero, actas de tutela y de emancipación; el cuarto, actas de matrimonio; el quinto, actas de divorcios; el sexto, actas de fallecimiento y el séptimo, las inscripciones de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

"Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro." De los Artículos 37 al 53, se refieren fundamentalmente a disposiciones generales de la Institución Registral Civil en el Estado; y del Artículo 54 al 125, al contenido

formal y requisitos que deben satisfacer para la autorización de las actas del Estado Civil, mismos que deben ser inscritos por los Oficiales respectivos.

D. Ley Orgánica de las Administración Pública del Estado de México.

Contempla las facultades normativas de la autoridad estatal en materia de Registro Civil y en correspondencia a lo establecido por el Artículo 53 del Código Civil, señala en su Artículo 21, fracción XXVI, como facultad de la Secretaría General de Gobierno, en su condición de dependencia del Ejecutivo Local, la de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado, a través de la Dirección del Registro Civil.

La Secretaría General de Gobierno tiene, además de sus atribuciones y facultades establecidas por la propia Constitución Política local, la de auxiliar al Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado, y otras más de carácter administrativo; la actividad del Registro Civil resulta una función inherente a las facultades del Ejecutivo, ejercida a través de las dependencias señaladas, pertenecientes al sector central.

1.3 CREACION DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO.

Como respuesta a las aspiraciones y proposiciones de los diversos sectores y grupos que conforman al Estado de México, el Gobierno del Lic. Alfredo del Mazo (1981-1987), da a conocer

a la comunidad mexiquense, a través de las "Bases para una nueva Estrategia de Desarrollo", (2) el marco general de acción por el cual habría de conducirse la Administración Pública durante su gestión.

En este documento se contemplan objetivos, planes y programas que para ser traducidos en acciones y resultados concretos por el aparato administrativo, deben apoyarse en la Reforma Administrativa que da origen a nuevos modelos de Organización, mejor racionalización de recursos, mayor productividad del aparato burocrático estatal y la eficiencia administrativa, acompañada de una mayor coordinación, responsabilidad y control de los sectores que la integran.

Bajo estas estrategias se revisa al Sistema Administrativo, el marco legal y la eficiencia del servicio a todos sus niveles, rediseñando mecanismos, que permitan:

Perfeccionar el aparato estatal del Poder Ejecutivo, haciendo cada vez más claras las decisiones, las áreas de acción y la unidad en el mando y en la ejecución, precisando el marco legal que regula el aparato administrativo y su actividad.

Oblener mayor productividad y eficacia de las unidades administrativas del equipo, de los recursos y del personal.

Concientizar y fijar en el elemento humano la idea de que a la vez que son trabajadores del Estado, deben servir al pueblo con mayor atención, educación y eficacia.

Aplicar la simplificación de trámites administrativos y la adopción

de un esquema regional, que permita un desarrollo equilibrado entre las diversas zonas de la entidad.

Conforme a este proceso político-administrativo de reforma y dado que la función del Registro Civil se encontraba asignada a un Departamento de la Dirección de Gobernación denominado Controlador de Oficialías del Registro Civil, el Ejecutivo viene a crear la Dirección del Registro Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, con la atribución para organizar, dirigir y evaluar el ejercicio del Registro Civil; encontrando su marco legal en la Ley Orgánica de la Administración Pública, siendo ésta la primera adecuación jurídica de la actividad administrativa de la gestión.

En este proceso, la Dirección del Registro Civil adquiere, como filosofía de su actividad cotidiana, las directrices siguientes: el mejoramiento de la atención al público, la orientación adecuada a la población que requiere los servicios; la captación y atención de demandas, quejas y sugerencias; y el perfeccionamiento operativo, para el alcance de los siguientes objetivos:

Promover y desarrollar una nueva imagen del servidor del Registro Civil, amable, cordial, eficiente y honesto, mediante el cambio permanente de actitudes y aptitudes para llegar a la concepción integral del personal "atento" y la dignificación del servidor público.

Proporcionar información oportuna, y orientación adecuada a las personas que acuden al servicio, para una atención inmediata y efectiva en sus demandas, quejas, solicitudes, peticiones y sugerencias.

Mejorar substancialmente los sistemas y procedimientos que impliquen servicio directo a la población, para que los servicios del Registro Civil se proporcionen en mejores condiciones de eficiencia, oportunidad, trato y transparencia; contribuir a la mejor operación de los servicios que se proporcionan en forma directa a la población.

Dentro de una estrategia general, se indicó que en cada oficina con atención al público se designara una persona, de cierto nivel Jerárquico, para recibir quejas y dar orientación para su solución.

En forma específica y en función a los objetivos establecidos, las estrategias, para su implantación y desarrollo, se fundamentó en dos vertientes: personal atento y mejoramiento operativo.

Las fases y etapas de estas directrices generales y específicas fueron las siguientes:

Personal atento, comprendió la atención de los siguientes rubros:

Conocimiento de necesidades y recursos.

Capacitación de personal.

Motivación permanente.

Evaluación de resultados y de la satisfacción de los usuarios.

Mejoramiento operativo, dentro de esta estrategia se dió primordial importancia a:

Diagnóstico sobre la prestación del servicio.

Rediseño del marco legal que regula la actividad registral.

Simplificación de trámites y procedimientos.

Redistribución de flujos y espacios para la atención al público.

Desconcentración de servicios de la Dirección del Registro Civil. Al inicio de la presente administración, la Dirección del Registro Civil, contaba con una estructura integrada por los Departamentos de Análisis del Estado Civil de las Personas, contralor de Oficialías, Estadística y Programas Especiales, Archivo y una Unidad de Apoyo Administrativo.

Sin embargo, con objeto de contar con una organización más congruente a las políticas de modernización administrativa, mediante un modelo de organización que permitiera la prestación de un mejor servicio a la colectividad, esta Dependencia se reestructura, quedando configurada de la siguiente forma:

Departamento Jurídico

Departamento Contralor de Oficialías

Departamento de Estadísticas y Programas de Regularización

Departamento de Archivo

Además dentro del esquema de mandos de la Dependencia, la Dirección tiene una unidad auxiliar de las funciones sustantivas de la propia institución, que es la de Apoyo Administrativo, y para configurar el marco de regionalización de servicios, cuenta con Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil, ambas con la responsabilidad de brindar los servicios públicos directamente a los demandantes.

Las atribuciones y obligaciones que derivan de este marco de organización, son las siguientes:

Departamento Jurídico. Tiene como actividad principal asesorar jurídicamente a la Dirección como al público en general, que

concorre a realizar trámites inherentes a los servicios que otorga la Institución; efectuar los estudios Jurídicos que permitan la actualización en la materia, impartir cursos de capacitación. Elaborar los proyectos de resolución para la autorización de registros extemporáneos o la corrección de vicios o defectos en las actas; así como la obligación de conocer todos los procedimientos administrativos de índole legal, que se llevan a cabo en la propia Dirección.

Para el asesoramiento a Oficialías, Oficinas Regionales y Público usuario, el Departamento cuenta con Abogados dictaminadores adscritos a las Oficinas Regionales.

Estas funciones en la estructura de la Dirección de 1981, correspondían al Departamento de Análisis del Estado Civil de las Personas.

Departamento Controlador de Oficialías. Este Departamento circunscribe su marco de acción fundamentalmente en el control y supervisión del funcionamiento operativo de las Oficialías, mediante la realización de visitas físicas supervisión integral, así como a la verificación de la integración de las actas del Estado Civil y de los apéndices correspondientes a cada una de las actas asentadas.

Esta función se lleva a cabo en forma regionalizada, mediante la adscripción de supervisores a las Oficinas Regionales de la propia Dependencia.

Departamento de Estadísticas y Programas de Regularización. Inicialmente, el Departamento de Estadística y Programas de Regularización, se designó hasta la publicación del Reglamento

del 29 de Octubre de 1985, como Departamento de Estadística y Programas Especiales.

La modificación en el nombre de éste Departamento, se hizo con el fin de relacionar con mayor claridad el título con las funciones encomendadas a su responsabilidad, las cuales se pueden sintetizar en coordinar con el DIF Estatal, los Sistemas Municipales DIF, así como con los Ayuntamientos de los 121 Municipios de la Entidad, la realización de campañas de regularización del Estado Civil de los habitantes del Estado, referente a registro extemporáneo de nacimientos, matrimonios colectivos y corrección de vicios y defectos en las actas.

Igualmente es su responsabilidad elaborar la estadística mensual de Movimiento Registral de las 211 Oficialías del Estado de México, y proporcionar la información relativa a ésta, a las Dependencias u Organismos que la requieran; también deben concentrar, procesar, cuantificar y clasificar la documentación resultante del Movimiento Registral, y enviarle a la Dirección General del Registro Nacional de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, dando cumplimiento con esta acción al Convenio de Coordinación Administrativa relativa a esta materia.

Departamento de Archivo. La función de éste Departamento, es custodiar, conservar en buen estado y mantener organizados los volúmenes y cassettes microfilmados que integran el archivo del Registro Civil del Estado, expedir previa solicitud y pago de los derechos respectivos, copias certificadas de actas, así como constancias de inexistencia de registro, supervisar que se

efectúen las anotaciones marginales en las actas, llevar a cabo el Programa de Codificación y Microfilmación de los volúmenes del Archivo, además debe organizar y vigilar el taller de encuadernación.

Unidad de Apoyo Administrativo. Siendo ésta una Unidad con la obligación de apoyar las funciones de la Dirección y de las actividades sustantivas de la Institución, básicamente su actuación se resume en las acciones siguientes: organizar el aprovechamiento de los recursos materiales y financieros así como del elemento humano, con el fin de satisfacer los requerimientos y necesidades de operación de la propia Dirección y los Departamentos.

Oficinas Regionales. Estas Oficinas tienen como función en su Jurisdicción territorial, organizar controlar y vigilar el funcionamiento de las actividades registrales de los actos civiles, así como prestar los servicios públicos que directamente competen a la Dirección del Registro Civil.

Al concluir la presente Administración, la Dirección del Registro Civil cuenta con diez Oficinas Regionales, las cuales son el resultado de la política de regionalización del servicio público estatal.

Oficialías del Registro Civil. Estas Dependencias tienen una condición especial en cuanto a las relaciones de mando, ya que por un lado administrativamente forman parte de la estructura de organización de los Municipios, de los cuales dependen en cuanto a recursos financieros, materiales y humanos; sin embargo por otra parte están también integradas a la

organización del Ejecutivo Estatal, ya que las normas Jurídicas administrativas que regulan sus operaciones, son emitidas por la Dirección del Registro Civil, que vigila el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Por tanto, son las Oficialías los Organismos Operativos del Registro Civil, los encargados de asentar en forma correcta el registro de los actos civiles de la comunidad Mexiquense.

1.4 IMPLANTACION DEL SISTEMA DE COMPUTO EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

El caso del Registro Civil en particular, es un factor determinante para iniciar el proceso de modernización, vía aspecto tecnológico, es la capacidad que nos ofrece en el resguardo de la información, hoy almacenada en libros, considerando que todo registro, como documento creado y procesado, debe tener un destino adecuado. En caso contrario, si permitimos que sea almacenada la información no esencial, aumentamos el problema de no contar con una eficiente administración registral. La alternativa que se consideró para la conformación del sistema de automatización, denominado Ciudadano, (3) está sustentado dentro de los sistemas abiertos, que permiten la utilización de la tecnología con la que ya se contaba, así como la adquisición de equipo y software (programas) conformados por partes no propietarias, es decir, las mejores aportaciones de los desarrolladores de estos bienes y servicios, permitiendo la

.....
3 Manual de usuario del Sistema Ciudadano Editado por la Dirección del Registro Civil del Estado de México. 1993.

integración, interoperabilidad y portabilidad, como base fundamental para la aplicación del sistema experto del Registro Civil, asegurando la posibilidad de conectar los equipos a instalar en las oficinas regionales y en las oficinas de mayor movimiento registral entre las que se consideran las de los municipios de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Netzahualcoyotl, Texcoco, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Metepec, entre otros. Estando a su vez en comunicación y conexión con las bases de datos del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Sobre la base de lo anterior, fue como se inicio el desarrollo de la aplicación que dio origen al sistema de información para la Dirección del Registro Civil, realizando en un primer momento un análisis exploratorio, que plasmó el método de conocimiento para abarcar la actividad registral materializada en actas y anotaciones marginales.

Posteriormente a esta etapa, se inició el diseño y programación del prototipo a ser utilizado, mediante el liderazgo de la propia Dirección del Registro Civil, y la coordinación de integración por parte del Centro de Computo de la Secretaría General de Gobierno, formando un equipo de trabajo interdisciplinario, que pudiera lograr el conocimiento de la totalidad del fenómeno, sin parcializar la visión real y genérica de la actividad registral.

Las principales bondades de Ciudadano son:

a). Abarcar las diferentes capas de organización: Dirección, Subdirección, Jefaturas de Departamento, Oficinas Regionales y

Oficialías.

b). Permite acelerar el proceso de actualización, modernidad, servicio y el aumento de la seguridad jurídica.

c). Es un generador de reportes automatizados, cuyas presentaciones pudiesen ser los Certificados de Registro, con la posibilidad de ser utilizados para casos específicos.

d). Es un sistema amigable que aprovecha la experiencia de los servidores públicos, así como el criterio jurídico de los abogados que intervienen en el trabajo diario de registrar.

e). El usuario final contempla en todo momento ayuda en línea.

f). Se logra la búsqueda de datos más rápidamente.

g). Permite el incremento de los ingresos para los Ayuntamientos.

h). Posibilita el aumento de servicio al usuario, ya que en su momento podrá consultar actos asentados en otros Municipios, Regiones y Entidades.

Para esto el Sistema Ciudadano, en la primera etapa de su puesta en marcha, mediante la captura masiva de la información básica de las actas, se regula por medio del nuevo Departamento de Sistemas e Informática de la Dirección del Registro Civil.

CAPITULO 2

2.1 EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO DESPUES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1982.

La voluntad política del Ejecutivo del Estado, dió al Registro Civil la característica de ser eficaz instrumento jurídico para incorporar a la población a los beneficios que brinda la Institución y garantizar así el desarrollo social de los habitantes del Estado de México.

El reto a esta eficacia jurídica lo daba el emprender nuevas tareas que cambiaran un esquema de procedimientos lentos y rutinarios que en nada beneficiaban a los usuarios del servicio y si postergaban sus derechos.

Romper la vieja estructura jurídica y administrativa, imponía el imperativo de dar no sólo el nuevo marco jurídico, sino aún más cambiar a fondo los procedimientos internos de trabajo, imprimiendo una nueva mística de servicio con las características de trato atento, honestidad y transparencia al simplificar trámites.

Ofrecer el servicio lo más próximo al lugar donde se genera la demanda, obligó a crear nuevas Oficinas en algunos Municipios, al mismo tiempo que se desconcentraban hacia centros regionales y geográficos, facultades decisorias para evitar los traslados innecesarios a la capital del Estado en busca de soluciones a su problemática.

Derivado de las disposiciones jurídicas se desvinculó el Archivo del Registro Civil del Archivo del Estado, dándose la tarea inmediata de microfilmado y así estar en posibilidad de

mantener una amplia seguridad jurídica en su contenido, reducir espacios fundamentales y expedir certificaciones de manera expedita.

Asentar en formatos que permitieron la mecanografía de sus datos, redujo el margen de error y permitió el uso de la CURP (Clave Única del Registro de Población) en las actas de nacimiento participando de esta forma en un Programa Nacional de Modernización del Registro Civil.

Nuestra población, por ignorancia y falta de información o apatía, fundamentalmente en regiones marginadas del desarrollo político y cultural les había negado el derecho primario que todo ser tiene por el simple hecho de haber nacido, su reconocimiento jurídico como persona de parte del Estado, reconociéndole como Mexicano. A la anterior situación, de inmediato surgió una respuesta de parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien de manera coordinada con los Ayuntamientos y la propia Dirección del Registro Civil se impusieron la tarea de impulsar decididamente una gran cruzada Estatal para abatir irregularidades y omisiones, por medio de intensas campañas.

Los beneficios en materia de registro civil en nuestro Estado han sido cualitativas y cuantitativamente ofrecidas a la comunidad, por el interés manifiesto del ejecutivo de retribuir la confianza en él depositada y así cumplir un mandato y una obligación que por sí misma causa satisfacción y orgullo, servir a nuestros conciudadanos.

El registro Civil, Institución de orden público e interés social es el

instrumento jurídico que conforma a la sociedad, al incorporar dentro de la memoria de la Administración Pública a la población garantizando la personalidad y el desarrollo de los individuos en la comunidad.

Esta función a cargo del Ejecutivo del Estado, encuentra su principal fundamento en las normas sustantivas del Libro Primero del Código Civil de la Entidad, y es ejercida a través de las Oficialías del Registro Civil, cuyos titulares, denominados Oficiales, dotados de fé pública y bajo un sistema de publicidad, autorizan y extienden las actas relativas a los siete libros denominados "REGISTRO CIVIL", los cuales comprenden los actos de nacimiento y reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela y emancipación, así como las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.

A partir de la gestión 1981-1987, y con la publicación en la "Gaceta de Gobierno" de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 17 de Septiembre de 1981, que establece las bases de organización y funcionamiento del poder Ejecutivo y las Dependencias que han de auxiliar a éste, se precisa en su Artículo 21 Fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría de Gobierno, entre otras, la atribución de facultad de Organizar, dirigir y evaluar el ejercicio de la función del Registro Civil.

A partir de esta Ley, renovadora de estructuras convencionales, con el objeto de que la función pública tenga verdaderos atributos de servicio a la colectividad y como una Dirección de la Secretaría de Gobierno, se crea la del Registro Civil; encargada

de coordinar, registrar y evaluar el servicio del registro de los actos del Registro Civil de los habitantes dentro del Territorio de la Entidad; promover planes, programas y métodos para la eficacia y eficiencia del mismo; vigilar y supervisar el correcto asentamiento de los actos con estricto apego a los ordenamientos legales que los rigen; recabar, clasificar, registrar y archivar los libros del Registro Civil, promover y ejecutar campañas de regularización del estado civil; recibir y despachar los requerimientos de correcciones de vicios o defectos en las actas, así como de instrumentar programas de capacitación y mejoramiento, relacionados con esta función registral entre otras; quedando sus actividades bajo la coordinación y evaluación de la Subsecretaría de Gobierno, actividades que iniciaría la Lic. Guadalupe Ponce Torres, y que proseguiría a partir del 19 de marzo de 1985, el Lic. Armando Garduño Pérez. Dentro de los nuevos ordenamientos que encausan la actividad y preceptos legales que dan personalidad jurídica a la Dirección del Registro Civil como Organismo rector en la materia y que avalan las facultades y atribuciones de su Titular, encontramos; como logro, de relevante importancia dentro de las políticas de modernización por las que habría de transitar el Registro Civil durante la gestión destaca, el Acuerdo de Coordinación, que establece el programa de colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1981.

Este documento signado por el Poder Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, destablece la elaboración y realización conjunta de programas para la operación del Sistema Nacional del Registro de Población e Identificación Personal; formaliza el apoyo recíproco entre las dos instancias Gubernamentales para hacer más oportunos y eficientes los diferentes programas de la Administración Pública en materia demográfica y de Registro Civil, logrando la inmediata incorporación a la población de los individuos al nacer asignándoles la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Documento que viene a eliminar el asentamiento de los actos del Registro Civil en forma manuscrita en libros previamente elaborados erradicando los vicios consistentes en la ilegibilidad de datos; abreviaturas, la falta de correlación en el contenido de las actas de un libro a otro, implementando en su lugar formatos impresos, para el asentamiento de cada uno de los actos en forma mecanográfica, sin tachaduras o abreviaturas, y que posteriormente formaran los libros del Registro Civil.

Las reformas a las disposiciones del Libro Primero del Código Civil de la Entidad en sus Artículos 28, 41, 52 y 53 así como la adición del Artículo 258.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en la "Gaceta de Gobierno" el 26 de Julio de 1984, que en forma amplia y precisa establece la competencia de la Secretaría, la Subsecretaría y Dirección que la conforman; las atribuciones de sus titulares y concretamente en su Artículo 14º en ocho fracciones, las que corresponden a la Dirección del Registro

Civil.

El Reglamento del Registro Civil, expedido por el Ejecutivo del Estado y publicado en el periódico oficial de Gobierno, el 29 de octubre de 1985, documento que en base a las demandas sociales las políticas de modernización administrativa, las necesidades de la Institución y con objeto de dar seguridad jurídica a los usuarios del Registro Civil, con verdaderos atributos de servicio a la colectividad, viene a confirmar los objetivos y funciones de la Institución; sus bases orgánicas y de funcionamiento con apego al Plan Estatal de Desarrollo, los Libros del Registro Civil y sus características; los procedimientos administrativos ante la Dependencia y las sanciones a que los Oficiales se hacen acreedores en el ejercicio de sus funciones, Reglamento, que con una eficaz estructura administrativa y la implantación de procedimientos ágiles y sencillos, se convierte en el instrumento que da seguridad jurídica, incorpora y garantiza el desarrollo social de los individuos dentro de la comunidad.

2.2 LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS EN LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

Llegar a la modernidad hoy en día, se requiere del uso de herramientas que estén acorde con los servicios, relacionados con el Estado Civil de las Personas, proporcionandolo con celeridad que las circunstancias actuales requieren, por medio de trámites ágiles y sencillos.

Con base en lo anterior, se ha consolidado todo un análisis.

síntesis confiable, concreto y objetivo de todas las actividades cotidianas del quehacer registral, base fundamental del sistema automatizado "Ciudadano", que actualmente se encuentra en su versión 1.0 y en su primera etapa de implantación mediante la captura masiva de la información básica de las actas, en tal sentido los productos que se tendrán por medio de "Ciudadano" son:

Incremento de seguridad jurídica mediante el resguardo de la información.

Conocimiento concreto del estado civil de una persona, información disponible para la agilización en la toma de decisiones de la Dirección, así como de organismos ligados con la actividad registral, la emisión de certificados de registros, expeditos en su tramitación cuyo mejor ejemplo es el de nacimientos, que una vez autorizado, satisfará los requerimientos escolares y laborales principalmente, teniendo como características la impresión en tamaño media carta papel seguridad, (ver anexo No. 1) formato foliado, además del sello y firma de la autoridad competente para certificar. Siendo la Directora del Registro Civil del Estado de México, la Lic. Rosa María Molina de Pardiñas, y siguiendo los lineamientos encomendados por el Gobernador Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, se da el banderazo para introducir el sistema de computo e iniciarse el trabajo de captura el 21 de junio de 1993, dando principio por la Oficialía 01, de Toluca y continuando hoy el proceso de captura, ya con la actual administración, se definieron distintos programas y proyectos, practicamente de

septiembre de 1993 a la fecha.

Los cuales vienen siendo cuatro factores fundamentales:

- 1.- La Profesionalización de los Oficiales.
- 2.- Cambios de la Función Registral.
- 3.- Cambios en la Estructura Organizacional.
- 4.- Aspectos Tecnológicos.

Dentro de los aspectos tecnológicos está la automatización de la Dirección, y algunos Departamentos que hasta este momento es el de Estadística, también se contempla la automatización de las Oficialías del Registro Civil y en las diez oficinas Regionales distribuidas en el Estado de México.

En cuanto a las Oficinas Regionales, el avance es notable ya que la automatización va a permitir la captura de todos los datos que abarca su región, se pretende automatizar en forma anual una regional ya que los sistemas de computo son de alto costo, y en disposiciones presupuestarias se encuentran restringidas no solo en el Estado si no que es un problema de Gobierno a nivel Nacional, por lo que en forma modesta se pretende una por año, esto quiere decir que en seis años se van a tener siete automatizadas, así mismo se de término que la primera oficina Regional, será Tenango del Valle, por el tamaño y en movimiento registral en esta zona.

A nivel Oficialía el cambio es un poco más complejo ya que la implantación de computadoras implica asentar los actos en el momento en que se presente el usuario, este avance dentro del Registro Civil es de gran trascendencia, cabe mencionar que éste trabajo no será por medios impresos sino por medios

magnéticos.

La Ley contempla que dentro de la actividad sustantiva de la Oficialía, depende directamente de la Dirección del Registro Civil, siendo intermediaria del Ejecutivo del Estado, pero la parte administrativa depende del Ayuntamiento, la adquisición del equipo y sistema operativo, base de datos será adquirido por el mismo Ayuntamiento bajo los lineamientos de la Dirección. La implantación de las computadoras, la capacitación de los Oficiales como del personal administrativo será responsabilidad de la Dirección. Así mismo el beneficio que tendrá el usuario se traducirá en un trámite más ágil. La solicitud de búsqueda será de inmediato, se podrá determinar si el acta esta asentada, incluso al momento de estar haciendo la búsqueda en la computadora se podrá solicitar a otra oficina del mismo Municipio en caso de que existan dos o más, se inmediato se dará el resultado si está asentada, la comunicación que existe en la oficialía con las demás computadoras permitirá anexarse a la base de datos de la Dirección en el equipo que se tiene en la misma en tal virtud se podrá hacer búsqueda desde el escritorio de la oficina o la barandilla de atención al público, si esta búsqueda no es suficiente y no se localizan datos, se podrá solicitar a la Dirección del Registro Civil la entrada o la Clave Nacional, una vez autorizado el acceso se podrá hacer la consulta de registro de cualquier oficialía de todo el país, siempre y cuando se encuentren automatizados, dentro de los Estados que son iniciadores en la automatización del Registro Civil son:

- 1.- Sonora
2. Morelos
- 3.- Distrito Federal
- 4.- Estado de México

En el Estado de Sonora, se encuentran con un sistema más avanzado de automatización con imágenes, en el Distrito Federal la automatización se ha dado en la Dirección del Registro Civil y en algunos juzgados, es necesario aclarar que en el Distrito Federal son Jueces del Registro Civil y en el Estado de México son Oficiales del Registro Civil. En el Estado de México la particularidad de la automatización único Estado de la República que internamente ha desarrollado su propio sistema que no ha requerido a ninguna empresa para que lleve a cabo la automatización ya que el mismo personal de la Secretaría General de Gobierno lo ha desarrollado en su momento, así mismo el progreso que ha tenido el sistema de cómputo en el Estado de México, se encuentra a la vanguardia.

La información básica de captura en los siete actos del Registro Civil como el de nacimientos será:

Clave CURP

No. de Oficialía

No. de Libro

Localidad donde se encuentra la Oficialía

Municipio

Entidad Federativa

Fecha de Registro

Nombre del Registrado

Sexo del Registrado

Fecha de Nacimiento

Tipo de Registro si es vivo o muerto

Nombre del Padre completo y su Nacionalidad

Nombre de la Madre y su Nacionalidad

Así mismo en la parte de abajo el número de rollo, campo el cual consta de seis dígitos donde se anotará el número de rollo de microfilm en el que se encuentra almacenada el acta ya existente.

2.3 LA DESVINCULACION DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE LOS H. AYUNTAMIENTOS

A partir del 17 de Septiembre de 1981, y después de haber detectado y desvinculado el ejercicio de la función del Registro Civil que recaía en algunos casos en la persona de los Presidentes Municipales de la Entidad; la Dirección del Registro Civil se fijó de manera prioritaria y en forma permanente la capacitación a los Oficiales del Registro Civil y a los empleados administrativos de éstos, para mejorar el desempeño de sus funciones, que apegadas a un estricto marco de legalidad, garantizaran y dieran seguridad jurídica al asentamiento y autorización de todos y cada uno de los actos del Registro Civil; la selección de las personas encargadas de hacer llegar el servicio del Registro Civil en los diferentes Municipios del Estado, que por su preparación, capacidad y amplio sentido de vocación y honestidad fuera el idóneo para la prestación del Servicio en la comunidad; y la atención directa e inmediata, con la asesoría jurídica correcta, a la población mexiquense cuando

solicitar la intervención de la Dirección para obtener su registro de nacimiento, o la corrección de vicios o defectos en las actas del Registro Civil originados por omisiones de las anteriores administraciones, que restaron la importancia a la Institución como instrumento conformativo y estabilizador de la Sociedad.

El programa de capacitación para la función del Registro Civil, es el dispositivo más seguro para mejorar las actitudes y aptitudes de los servidores públicos, que permite la superación constante en el desempeño de las funciones y contribuye de manera más efectiva en la obtención de los objetivos de la Administración Pública, cuyo principal interés es el mejoramiento de los servicios a la población.

La estrategia definida consistió en evaluar el conocimiento que de las normas sustantivas del Libro Primero del Código Civil, tuvieron los Oficiales y su personal administrativo, ya que son la base principal de la función registral, así como de los ordenamientos del ámbito local y federal que regulan el asentamiento, autorización y desarrollo de la actividad registral. Con los resultados de la evaluación se diseñaron los programas para los cursos de capacitación y sobre todo para hacer énfasis en otras disposiciones legales que eran del poco conocimiento de los Oficiales, las cuales son fundamentales para cumplir oportunamente con la información y formulación de los documentos que han de entregarse a otras Dependencias.

Como consecuencia de la realización de cursos de capacitación en forma regionalizada, se logró el firme y total conocimiento de las diferentes disposiciones que regulan la función del Registro

Civil, la homogenización en la interpretación de estas disposiciones, así como la uniformidad en los requisitos a exigir en todos y cada uno de los actos y en los documentos que han de quedarse en los archivos de las Oficialías para formar los apéndices, justificar y avalar el correcto asentamiento de los actos registrales y el desempeño de las funciones de los Oficiales del Registro Civil.

Suplemento de esta acción los constituyeron los estudios jurídicos inherentes a la Legislación relacionada con la actividad del Registro Civil que en forma inmediata y directa se hizo del conocimiento a las personas responsables de la prestación del servicio con los cursos de capacitación y actualización, los cuales en algunos casos fueron apoyados por las circulares que habría de dictar la Dirección con los lineamientos jurídicos administrativos que permitieron revestir y dar firmeza jurídica a los actos del Estado Civil y el alcance de los objetivos, planes y programas trazados por el Ejecutivo del Estado en la materia.

Por otra parte, la omisión en los libros de los registros de nacimientos y la gran existencia de errores ortográficos, datos incompletos, abreviaturas, ilegibilidad, la no correlación y/o la complementación de apellidos de ascendientes con los descendientes, la falta de correlación de datos de una misma acta en los dos ejemplares del libro para un mismo acto, entre otros vicios o defectos legales por los responsables del Registro Civil de anteriores administraciones, demandaron la pronta y decidida intervención de la Dependencia para su solución, al respecto la Dirección se fijó como primer término el análisis y

estudio de la problemática para su atención dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias y segundo, para que con apoyo en la normatividad jurídica de la Institución implementara métodos y procedimientos, que a través de trámite ágiles y sencillos, dieran una pronta solución.

Tendiendo como premisa básica, la preparación adecuada en los recursos humanos que en forma directa atenderían las demandas cuestionadas, que proporcionarían las asesorías indispensables en cada uno de los casos e intervendrían en el proyecto de resolución correspondiente, la Dirección determinó los requisitos procedimentales a satisfacer para la solución en cada caso concreto y que fueron ampliamente difundidos hasta los lugares más apartados de la Entidad a través de la Oficialías del Registro Civil, cuyos titulares, además de asesorar al público usuario, los encausaría para la integración de los documentos, ahorrándoles tiempo, dinero y viajes innecesarios al presentar toda la documentación debidamente integrada.

En un principio, las autorizaciones de registros extemporáneos de nacimiento y los acuerdos de corrección de vicios o defectos se obtenían en la Ciudad de Toluca, sede de la Dirección del Registro Civil, y que con el proceso de modernización, actualización de métodos, procedimientos y modificaciones en las formas de organización, el servicio se hizo llegar en puntos estratégicos en el territorio del Estado con la creación de las Oficinas Regionales. Para concluir con la atención y resolución directa ante los propios Oficiales del Registro Civil en la corrección de errores ortográficos, la complementación o

correlación de apellidos de ascendientes con descendientes cuando se desprendan de una misma acta, a partir del Reglamento del Registro Civil de 29 de octubre de 1985.

2.4 EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL COMO FUNCIONARIO INDEPENDIENTE DE LOS H. AYUNTAMIENTOS

La función registral civil tiene un contenido social, que ha determinado que las Instituciones Públicas, a través de las normas legales, cuenten con un valor irrenunciable en su deber de vigilar que los servidores públicos en quienes se deposita la confianza cumplan con esmero y escrúpulo sus responsabilidades. La necesidad de que el cumplimiento de éstas se lleve a cabo en esa forma ha dado origen histórico a que el Estado haga participar a los Ayuntamientos como responsables en esa función tuteladora para la cual la Soberanía Estatal provee a través de la Legislatura, los recursos necesarios para ese fin, mismo que en la forma de derechos se previene en la Ley de Ingresos Municipales anualmente.

Expresado en la forma más simple, corresponde al Estado exclusivamente la función registral civil a fin de fortalecer el erario de los Municipios, corresponde a los Ayuntamientos la recepción de los ingresos fiscales (derechos del Registro Civil), derivado de tal función, los propios Ayuntamientos tienen el pago de remuneraciones del personal del Registro Civil que funciona en su Municipio, excediendo en algunos casos los ingresos a esta responsabilidad.

Esa y no otra fue y sigue siendo la razón, de que el Legislador del Estado ha tenido al distribuir competencia sustantiva relativa

al ejercicio de la función en favor de la Autoridad Estatal y tributaria en favor de las Autoridades Municipales, en materia registral civil, operando la Dirección Estatal como Institución normativa y reguladora que tiene a su cargo la coordinación correspondiente con los ayuntamientos los que no son depositarios de competencia sustantiva en el ejercicio de esta función, sino solo en los aspectos tributarios y adjetivos y de colaboración para la buena operación del Registro Civil.

La función registral es de competencia estrictamente local, es decir estatal.

Por ello es necesario precisar las políticas, lineamientos y criterios de trabajo que son la pauta a seguir en el futuro.

Una facultad del Ejecutivo, relativa a la designación de los Oficiales del Registro Civil es un ejemplo muy claro de como la Ley establece privativamente a cargo de la autoridad Estatal la función registral civil, en efecto el Artículo 88 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la letra dice:

"Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y Empleados del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución o por las Leyes que de ella se deriven"

Es obvio que la interpretación de este Artículo y su vinculación con los demás textos legales referidos define la competencia Estatal en esta materia, pues no existe disposición Constitucional, secundaria y reglamentaria que contenga previsión alguna en favor de autoridades distintas a las

Estatales.

En consecuencia ni los Ayuntamientos como cuerpo colegiado ni los Presidentes Municipales como titulares de las funciones ejecutivas de los Ayuntamientos tienen atribuciones relativas a la organización, regulación, supervisión y/o ejercicio de la función registral de nuestra Entidad, ni al nombramiento de los Oficiales de la misma en cada Municipio.

CAPITULO 3

3.1 FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL DESPUES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1982.

En base al Acuerdo de Coordinación que suscribieron el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México, el 23 de Septiembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del mismo año, se estableció el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil de nuestra entidad, mediante el cual el Estado de México se comprometió a asentar la Clave Unica del Registro de Población (CURP), en las actas de nacimiento, correspondientes a las personas cuyo nacimiento fuera inscrito en las Oficialías del Registro Civil a partir del 1º de enero de 1982.

De esta manera, se puso en marcha en nuestro Estado, la estrategia para lograr la incorporación de los habitantes del país al Sistema Nacional de Registro de Población e Identificación Personal.

Apoyando esta disposición, se impartieron cursos de capacitación para la asignación de la clave CURP y el llenado de volantes de control a los Oficiales y empleados del Registro Civil, correlativamente a esta acción, la Dirección General de Población editó el "Manual de Procedimientos para la asignación de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en el Registro Civil".

Para la operatividad de este programa, el Registro Nacional de Población ha enviado anualmente, varias remesas de etiquetas CURP y material complementario para que sean distribuidos a todas y cada una de las Oficinas del Estado.

Asimismo, en el marco de la XIV Reunión del Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, celebrado el 25 de Enero de 1982, en la Ciudad de México, se asentaron las bases para la implantación a nivel Nacional, del formato único para el asentamiento de los diversos actos, con objeto de facilitar el procesamiento de la información que se debe analizar. Así, a partir de los primeros meses de 1982, en el Estado de México, los actos del Registro Civil quedan consignados mecanográficamente en un juego de formatos debidamente foliados y que consta de cinco fojas distribuidas de la siguiente manera:

- Original, para la Oficina del Registro Civil.**
- 1ª. Copia para el Archivo de la Dirección del Registro Civil.**
- 2ª. Copia destinada a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.**
- 3ª. Copia destinada al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (Dirección General de Estadística).**
- 4ª. Copia para el interesado.**

Las copias destinadas a los Organismos Federales mencionados contienen en la parte inferior una sección de datos complementarios, en donde se asienta información adicional del padre y de la madre en el caso de actas de nacimiento, y de los contrayentes en las actas de matrimonio, así como del occiso en

las de defunción.

La segunda copia de las actas del Estado Civil, ha sido entregada mensualmente por todos los Oficiales en la Oficina Regional correspondiente, con el objeto de ser concentrada al Departamento de Estadística y Programas de Regularización, para que una vez revisada, analizada, clasificada y cuantificada esta documentación, se remita en su totalidad a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Igualmente, se ha verificado la debida observancia en la asignación de la etiqueta CURP, que debe ser aplicada exclusivamente en cada una de las actas de nacimiento y transcrita en los tipos de acta existentes, según el caso.

De la misma manera, se han recibido junto con la documentación, los talonarios de etiquetas CURP que contienen los datos del usuario y que también deben ser remitidos, cada mes, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones que marca el Reglamento del Registro Civil, en el sentido de proporcionar información estadística a Organismos que así lo requieran la naturaleza del servicio que prestan, se ha vigilado la obligación del Oficial del Registro Civil, de rendir información con oportunidad a las siguientes Dependencias de la Administración Estatal y Federal.

-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Conforme al Decreto Presidencial del 20 de Octubre de 1978, que en el

Artículo 1º dice "Se establece con carácter obligatorio la Cartilla Nacional de Vacunación, destinada a controlar y comprobar individualmente la administración de vacunas, como parte esencial de la protección a la salud de la niñez", de tal manera que a partir de esa fecha, a los registros de nacimiento de menores de 6 años, debe asignarse la Cartilla Nacional de Vacunación, siendo también obligación del Oficial del Registro Civil aplicar la copia correspondiente de la etiqueta CURP a dicha cartilla, asentar los datos que se solicitan e informar mensualmente mediante el formato establecido, el número de cartillas utilizadas.

-Registro Nacional de Electores. Los Oficiales deben reportar mensualmente mediante oficio, las defunciones de mayores de 18 años, con objeto de que ésta Institución pueda depurar el padrón electoral.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cumpliendo con la Ley de información Estadística y Geográfica, este Organismo tiene establecida una serie de formatos para la recopilación de datos a través de:

Forma PEC-6-13 Estadística de Nacidos Vivos

Forma PEC-6-14 Estadística de Matrimonios

Forma PEC-6-15 Estadística de Defunciones

Forma PEC-6-16 Estadística de Defunciones Fetales

Forma PEC-6-17 Estadística de Divorcios

Estos formatos fueron utilizados a partir de 1985, supliendo los anteriores; los que corresponden a nacimientos y matrimonios han sido sustituidos por la copia que se adiciona los juegos

correspondientes a dichos actos en enero de 1986.

El Oficial del Registro Civil, está obligado a asentar los datos requeridos en estas formas por cada uno de los actos que celebre y que se refieran a los hechos antes mencionados y a entregar mensualmente esta documentación en la Oficina Regional de su adscripción, al representante de la Dirección General de Estadística.

-Sistema Estatal de Información. Personal de esta Institución acude mensualmente a las Oficinas de la Dirección del Registro Civil, a recabar directamente información de las actas de nacimiento y defunción, ya que constituyen una importante fuente de información demográfica para la elaboración de sus programas.

-Servicios Coordinados de Salud Pública. Para dar cumplimiento con lo estipulado en el Código Sanitario del Estado de México, que establece en su Artículo 15, Capítulo 2º, la obligación de formar la geografía y las estadísticas médicas, los Oficiales del Registro Civil rinden mensualmente su informe a este Organismo, conteniendo los datos relativos a defunciones, nacimientos y matrimonios, que hayan asentado durante el mes inmediato anterior en la forma que para tal efecto estableció la propia autoridad sanitaria de la Entidad.

Interpretando fielmente el Plan de Gobierno 1981-1987, "Bases para una nueva Estrategia de Desarrollo", visionario Plan que establece "El desarrollo no es, en efecto, aún integralmente concebido sino un medio, simple instrumento que tiene como actor protagónico y destinatario final al hombre mismo", y

considerando también a la familia célula indisoluble de la Sociedad, la Dirección del Registro Civil implementó, como parte de sus actividades cotidianas, la realización de Campañas de Regularización del Estado Civil la cual se dió también como respuesta de las demandas populares que manifestaron la necesidad de acercar los beneficios jurídicos del Registro Civil a los núcleos sociales más necesitados, tanto del área urbana como de la rural.

Así, este programa se llevó a cabo a través de una acción coordinadora del Ejecutivo Estatal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los Ayuntamientos, participando en forma directa la Dirección del Registro Civil, a través del Departamento de Estadística y Programas de Regularización y los Oficiales del Registro Civil; los ahora Sistemas Municipales DIF, antes Comités, que se convirtieron en importantes promotores de las campañas, dada su penetración en la comunidad por los Programas Integradores del Hogar y la Familia que realizan y los Ayuntamientos, que sacrificaron su erario al acordar subsidios para cubrir los derechos que se generan por los registros extemporáneos, matrimonios, corrección de vicios y defectos en las actas, así como de reconocimientos.

A partir del mes de marzo de 1982, se iniciaron las Campañas de Regularización del Estado Civil de las Personas, durante ese año se realizaron un total de 225 campañas, en las cuales participaron la totalidad de las Oficialías existentes a dicha fecha y representaron un beneficio en la regularización de su estado

civil para 63,815 mexiquenses.

En 1983, se realizaron 319 campañas que representaron un 37% más que el año anterior, durante las cuales obtuvieron beneficios 51,120 personas, la cual indica una franca etapa de abatimiento del problema.

Durante el año de 1984, se realizaron 242 campañas, sin embargo resultaron beneficiadas con ellas sólo 15,046 personas. La razón primordial se debió a la baja demanda por parte de la población del Estado de México; ellos nos obligó a definir nuevas estrategias en la divulgación de la realización de campañas y de los nobles beneficios que ellas ofrecen.

En 1985, se rebasó la meta propuesta de 121 campañas, ya que se realizaron 214 en los 121 Municipios, beneficiando a 40,809 personas a través de la realización de 29,169 registros de nacimientos; 6,485 matrimonios; 4,684 acuerdos de corrección y/o complementación de apellidos y 471 reconocimientos, representando un incremento de 171% con relación a los beneficiados del año de 1984.

El Gobierno del Lic. Alfredo Baranda García, determinó se continuara el Programa de Campañas de Regularización del Estado Civil, realizándose así durante 1986, un total de 314 campañas en los 121 Municipios de la Entidad, que permitieron beneficiar a 50,104 personas con la entrega de 33,316 actas de nacimiento; 10,034 de matrimonio; 6,506 actas con corrección de vicios o defectos o bien complementación de apellidos y 248 actas de reconocimiento.

En 1987, se entregaron un total de 45,981 actas, entre registros

extemporáneos de nacimientos y matrimonios celebrados en 207 campañas.

Así, en el período Constitucional, el total de actas entregadas mediante este Programa fue de 266,875.

Cumpliendo con los Programas del Gobierno Federal, durante el año de 1983, se llevó a cabo la Campaña Nacional Pro-Integración Familias DIF, del 30 de mayo al 24 de junio, beneficiándose 32,007 personas; en 1985 se realizó la Campaña Nacional DIF de Registro de Nacimientos, de menores de 14 años, del 20 al 31 de Mayo, entregándose 18,824 actas. Realizándose esta Campaña nuevamente en 1987, se benefició a 41,773 menores, (los resultados obtenidos en dichas Campañas han sido incluidos en la información del párrafo anterior). El apoyo brindado a este Programa por las Presidentes del DIF del Estado de México, Señoras Carmen del Mazo y Lucia Saenz de Baranda fue decisivo para la consecución de los logros alcanzados.

Con las reformas al Artículo 38 del Código Civil vigente en el Estado de México, que establece la obligación de los Oficiales del Registro Civil, de conservar en la Oficialía el original de los libros formados durante el año y remitir copia de ellos, en el transcurso del primer mes del año siguiente a la Dirección del Registro Civil; y con base en las atribuciones que corresponden al Director del Registro Civil, de recabar, clasificar, registrar, archivar en forma eficiente los libros registrales, facilitar la consulta de los mismos y expedir las copias que de ellos soliciten se resuelve uno de los problemas que complicaban el

desarrollo integral de esta Institución; que se planteó como meta final dar respuestas satisfactoria a las demandas recogidas en la campaña electoral y dentro de la gestión pública del Gobierno 1981-1987; consolidándose de esta forma la desvinculación del Archivo del Registro Civil, del Archivo General del Estado, lugar en donde se encontraba el acervo del Archivo dinámico del Registro Civil (1930-1981), considerado en 30,450 libros, que contenía los volúmenes de los 7 actos civiles de las personas (nacimientos y reconocimientos, adopciones, tutelas y de emancipación, matrimonios, divorcios, fallecimientos e inscripción de ejecutorias), así como el Archivo Histórico (1867-1929) con un total de 32,614 volúmenes.

Paralelamente y con el propósito de activar el desarrollo de un modelo de archivo, con mayor fuerza para participar en el Programa de Mejoramiento de Atención al Público, trazado por el Gobierno Estatal, se emprendieron otras acciones como las de organizar por Oficialías y Oficinas Regionales su propio archivo y establecer ventanillas en las Oficinas de la Dirección, para la atención de los usuarios, expediendo en forma pronta y eficaz las certificaciones de actas y las constancias de inexistencia de registros, dando como resultado una disminución considerable en trámites prolongados.

Cada una de las Oficinas Regionales mantiene un archivo dinámico, para consulta y expedición de copias certificadas o constancias de no registro, con fines de Registro Extemporáneo, así como la actualización de corrección de vicios o defectos en las actas, mediante anotaciones marginales.

3.2 REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PRODUJERON CON LA CREACION DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO.

Cumpliendo con la política de descentralización de la Administración Pública y atendiendo a las demandas de la comunidad se definió como estrategia de acción la creación de oficinas Regionales, ampliando con ello la cobertura del Registro Civil al acercar este servicio a aquellas zonas de la Entidad en que se genera la mayor demanda, siendo ello producto de la comunión de esfuerzos del Ejecutivo Estatal y de las autoridades Municipales.

Así, el interés manifestado por los Presidentes Municipales de Ciudad Nezahualcoyotl, Cuautitlán Izcalli, Toluca, Temascaltepec y Atlacomulco, quienes otorgaron su amplio y decidido apoyo a la Institución del Registro Civil y dada su localización geográfica, la Dirección estableció sedes en estos Municipios, delegando facultades juridico-administrativas a los titulares de las Oficinas, evitándose con esta acción que la población que requería el servicio efectuará grandes recorridos a la capital del Estado, para recibir asesoría Jurídica en la autorización del registro extemporáneo de nacimiento o defunción, complementación de apellidos, corrección de vicios o defectos de las actas del estado civil y expedición de copias certificadas.

Para garantizar un resultado positivo, este programa estructuró a las Oficinas Regionales de la siguiente forma: un jefe de Región, auxiliado por personal especializado en las diferentes

áreas que conforman la Dirección:

- Jurídica, el responsable asesora jurídicamente en la autorización de registros extemporáneos de nacimiento o defunción, corrección de vicios o defectos que contengan las actas del estado civil.
- De Contraloría, el encargado realiza las supervisiones correspondientes a las Oficialías de los Municipios que corresponden a la jurisdicción regional, como la revisión de actas asentadas, salvaguardando los principios jurídicos que deben cumplirse para el registro de los actos del estado civil.
- De Estadística y Programas de Regularización, el responsable recaba mensualmente informes y documentación proporcionados por los oficiales de la región, para enviarla a la Dirección del Registro Civil.
- De Archivo, el personal se encarga de localizar, previa solicitud y pago de los derechos respectivos, el acta, para proceder a su reproducción, ya sea en forma microfilmada o mecanografiada, así como de efectuar las búsquedas para las constancias de inexistencia de registro.
- De Almacén, el responsable solicita y obtiene oportunamente de la Unidad de Apoyo Administrativo, los formatos para el asentamiento de los actos civiles, el papel especial para copias certificadas y demás material necesario para el ejercicio de las funciones de las Oficialías adscritas a la zona y de la propia oficina Regional.

Este programa se consolida durante 1983 al iniciarse sus actividades en cuatro Oficinas Regionales. Así el 25 de julio de

este año, el C. Lic. Alfredo del Mazo González inauguró la oficina Regional, con sede en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en compañía del C.Lic. Félix García García, Subsecretario de Gobierno, de la Lic. Guadalupe Ponce Torres, Directora del Registro Civil y de Autoridades Estatales y Municipales.

Esta Oficina Regional, coordina el funcionamiento de 33 Oficinas en 25 municipios, beneficiando a una población calculada en ese momento en 2'913,369 habitantes, comprendidos en los siguientes municipios:

Apaxco	Nicolás Romero
Atizapán de Zaragoza	Nopaltepec
Azapusco	Tecámac
Coacalco	Temascalapa
Coyotepec	Teoloyucan
Cuautitlán	Tepozotlán
Ecatepec	Tequixquiac
Huehuetoca	Tlalnepantla
Hueypextla	Tultepec
Jaltenco	Tultitlán
Melchor Ocampo	Zumpango
Naucalpan de Juárez	Cuautitlán Izcalli
Nextlalpan	

El día 25 de julio de 1983, en la planta baja del Edificio CROSA en el Municipio de Temascaltepec, México, el C. Lic. Alfredo del Mazo González, Gobernador Constitucional del Estado, inauguró la Oficina Regional de la Zona Sur acompañado por el C.Lic. Félix García García, Subsecretario de Gobierno, de la Lic.

Guadalupe Ponce Torres, Directora del Registro Civil y de Autoridades Estatales y Municipales.

La Oficina Regional de Temascaltepec es la coordinadora de las actividades de 29 oficialías de distribuidas en 9 Municipios; beneficiando en la fecha de su instauración a 168,806 habitantes comprendidos en los siguientes Municipios:

Amatepec	Temascaltepec
Tejupilco	Otzolcapan
Tlatlaya	San Simón de Guerrero
Valle de Bravo	SantoTomas de los Plátanos
Zacazonapan	

La Oficina Regional con sede en Ciudad Nezahualcoyotl, inició sus funciones del 15 de septiembre de 1983, inaugurada también por el C. Lic. Alfredo del Mazo González, Gobernador Constitucional del Estado, en compañía del C.Lic. Félix García García, Subsecretario de Gobierno, de la C. Lic. Guadalupe Ponce Torres, Directora del Registro Civil, así como de Autoridades Estatales y Municipales.

Esta Oficina Regional asesora y supervisa las funciones de 35 Oficialías en 28 Municipios, que en el momento de su creación benefició a una población estimada en 3'328,098 habitantes y comprende los municipios de:

Acolman	Otumba
Amecameca	Ozumba
San Salvador Atenco	Papalotla
Atlaulia	Los Reyes la Paz
Ayapango	

San Martín de las Pirámides**Cocotitlán****Chalco****Chiautla****Chicoloapan****Chinconcuac****Chimalhuacán****Ecatzingo****Ixtapaluca****Juchitepec**

Temamatla

Tenango del Aire

Tcohuacán

Tepetlaoxtotec

Tepetlípca

Texcoco

Tezoyuca

Tlalmanalco

Nezahualcóyotl

Anexa a las Oficinas Centrales de la Dirección del Registro Civil, en la Ciudad de Toluca, con domicilio en Lerdo Poniente 101, se instaló en el mismo año de 1983 la Oficina Regional de dicha sede coordinando en sus inicios 79 Oficialías, de 56 Municipios y beneficiando a una población calculada en ese momento de 1'597,893 habitantes.

Es en respuesta a las demandas de la Zona Norte del estado, para acercar los servicios del registro Civil a esa región, que ésta Oficina sufre una reorganización a fines de 1985, por lo que a partir de entonces coordina las acciones de 55 Oficialías en los 43 Municipios siguientes:

Almoloya de Alquisiras**Almoloya de Juárez****Almoloya del Río****Amanalco de Becerra****Atizapan Santa Cruz****Calimaya**

Metepec

Mexicaltzingo

Ocoyoacac

Ocuilcan

Otzolotepec

Santa María Rayón

Capulhuac	San Antonio la Isla
Coatepec Harinas	San Mateo Atenco
Chapultepec	Sultepec
Donato Guerra	Temoaya
Huixquilucan	Tenancingo
Isidro Fabela	Tenango del Valle
Ixtapan de la Sal	Texcaltillán
Ixtapan del Oro	Texcalyacac
Jalatlalco	Tianguistenco
Jilotzingo	Toluca
Joquincingo	Tonatico
Lerma	Villa de Allende
Malinalco	Villa Guerrero
Villa Victoria	Xonacatlán
Zacualpan	Zinacantepec
Zumpahuacán	

El 14 de noviembre de 1985 es inaugurada la Oficina Regional con sede en Atlacomulco, Mex., por el C.Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno, en compañía del Lic. Armando Garduño Pérez, Director del Registro Civil en el Estado; ubicada en la Calle Mario Colín Sánchez No. 8 en ese Municipio. Esta Oficina vigila y supervisa a 27 Oficialías que anteriormente correspondía a la Oficina Regional de Toluca, las cuales se localizan en los 16 Municipios que a continuación se mencionan:

Acambay	Morclos
Aculco	El Oro

Atzacomulco	Polotitlan
Chapa de Mota	San Felipe del Progreso
Ixtlahuaca	Soyaniquilpan
Jilotepec	Tenacalcingo
Jiquipilco	Timilpan
Jacotitlán	Villa del Carbón

De esta manera el Registro Civil funciona en un marco de regionalización, concentrando la base jurídica de las Oficinas Regionales comprendida en el nuevo Reglamento del Registro Civil, publicado en la Gaceta de Gobierno No. 86, tomo CXL Sección Segunda, de fecha 29 de octubre de 1985, dada por el Poder Ejecutivo en el Estado, en base a la facultad que le confiere la Fracción 14; otorgándoles atribuciones y obligaciones a las titulares de las Oficinas Regionales.

Aunado a lo anterior se dió otro paso de igual importancia en el Proceso de desconcentración, el cual tuvo como finalidad ampliar la cobertura de la función regional mediante la creación de nuevas Oficialías, así de 143 Oficialías con que se contaba al inicio de la Administración, para 1983 se incrementaron a 153, llegando a 167 Oficialías en 1984, a 168 en 1985 y para 1987 hay un total de 169 Oficialías en la Entidad.

En este aspecto los resultados finales satisfacen plenamente las necesidades de demanda de servicios y cercanía de los mismos, sin embargo es conveniente realizar con cierta periodicidad los estudios socio-demográficos para redefinir las jurisdicciones de las Oficialías existentes y determinar las necesidades de creación de nuevas Oficinas Regionales.

Desde 1982, cuando fue creada la Dirección del Registro Civil del Estado de México estructuralmente no se han dado grandes cambios o modificaciones, ya que en septiembre de 1990 se autorizó un organograma que considera la existencia de una dirección, una subdirección, seis jefaturas de departamento, siete oficinas regionales y 192 oficialías. Para 1993, por las exigencias y el crecimiento demográfico, así como por el uso de herramientas tecnológicas para dar respuesta a las demandas del momento, se reestructuró el organograma para contemplar una dirección, una subdirección, siete jefaturas de departamento, diez oficinas regionales y 211 oficialías con 25 centros hospitalarios adscritos a algunas de ellas y dos módulos permanentes.

3.3 EL FUTURO DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MEXICO

El Registro Civil se encuentra en proceso de modernización, siempre vigente y perfectible, siendo protagonistas del cambio, ya que éste no es una necesidad superflua de toda institución, sino que al hablar del proceso de modernización en nuestros días, es entender las políticas de la administración pública federal y del propio Gobierno del Estado de México, donde ser modernos es evaluar los procesos tradicionales de laborar y prestar servicios, para cambiar, controlar y mejorar, volver a evaluar para volver a cambiar, constituyéndose lo anterior en un proceso ciclico de planeación de cambios en beneficio de la ciudadanía, sobrepasando la barrera del tiempo, ya que existe un principio del que somos testigos pero no un final de las

mejoras por efectuar.

El Registro Civil del Estado de México, no se resiste a la modernización, proceso en el que se encuentra inmerso y cada día avanza. Los cuatro factores fundamentales que originan el cambio son: el uso de tecnología, la funcionalidad registral, profesionalización de los oficiales y la estructura organizacional; en este proceso, el inicio de cambio puede darse desde cualquiera de ellos, ya que las relaciones dependientes e interactuantes generan que el cambio en un factor propicie cambios en los demás y con ello la modernidad, teniendo como única condición el mantener el control sobre el fenómeno causa-efecto, por esta situación no puede ni debe confundirse a la modernización con la automatización, ya que es más que tener computadoras.

El caso del Registro Civil en particular, es un factor determinante para iniciar el proceso de modernización, vía aspecto tecnológico, es la capacidad que nos ofrece en el resguardo de la información, hoy almacenada en libros, considerando que todo registro, como documento creado y procesado, debe tener un destino adecuado. En caso contrario, si permitimos que sea almacenada la información no esencial, aumentamos el problema de no contar con una eficiente administración registral. La única alternativa que se consideró para la conformación de nuestro sistema de automatización, denominado Ciudadano, está sustentado dentro de los sistemas abiertos, que permiten la utilización de la tecnología con la que ya se contaba, así como la adquisición de equipo y software (programas) conformados por

partes no propietarias, es decir, las mejores aportaciones de los desarrolladores de estos bienes y servicios, permitiendo la integración, interoperabilidad y portabilidad, como base fundamental para la aplicación del sistema experto del Registro Civil.

Desde 1982, cuando fue creada la Dirección del Registro Civil del Estado de México, estructuralmente no se han dado grandes cambios o modificaciones, ya que en septiembre de 1990 se autorizó un organograma que considera la existencia de un adirección, una subdirección, seis jefaturas de departamento, siete oficinas regionales y 192 oficialías. Para 1993, por las exigencias y el crecimiento demográfico, a si como por el uso de herramientas tecnológicas para dar respuesta a las demandas del momento, se reestructuró el organograma para contemplar una dirección, una subdirección, siete jefaturas de departamento, diez oficinas regionales y 213 oficialías con 25 centros hospitalarios adscritos a a algunas de ellas y dos módulos permanentes.

El Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno de 1983, en su artículo 2° fracción VI crea la Dirección del Registro Civil, a la cual el mismo ordenamiento en su artículo 14 le señala las atribuciones que tiene.

El Registro Civil se coordina de manera permanente con diferentes instituciones federales y estatales, como fuente de datos estadísticos, situación que es encargada al Departamento de Estadística que concentra la información del movimiento registral y volante de control, en forma mensual para conocer

el comportamiento de la actividad registral en el Estado y apoyar con ello la toma de decisiones.

Durante la administración del Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Gobernador Constitucional del Estado de México, Se ha dado inicio a la modernización de las Instituciones Estatales y Municipales, por lo que el Registro Civil se involucra decididamente para ser actor del cambio.

CONCLUSIONES

1.- La Institución del Registro Civil aparece regulada en la Ley sobre el Estado Civil de las personas del 28 de julio de 1859 en el Estado de Veracruz, y posteriormente a todos los Estados de la República Mexicana y viene a dar seguridad jurídica a toda la población.

2.- El Registro Civil en el Estado de México se considera como una Institución de carácter público e interés social que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica todos los actos del Estado Civil de las personas.

3.- La función registral en el Estado de México está regulada por los artículos 30, 33, 34, 121 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25 fracción V, 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, base fundamental para el trabajo registral de la entidad, en concordancia con los artículos del 35 al 130 del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil vigente en el Estado de México.

4.- De entre las obligaciones que tienen los Oficiales del Registro Civil del Estado de México cabe resaltar el de cumplir con el horario establecido, asentar correctamente los siete actos del Registro Civil vigilar el

buen funcionamiento y dar un servicio atento al público usuario.

5.- De las facultades de los Oficiales del Registro Civil del Estado de México, son el de certificar y dar fé a todos los documentos inherentes a los actos que celebra y de los ya existentes asentados en su Jurisdicción.

6.- Después de la Reforma Administrativa de 1982, las Oficialías del Registro Civil del Estado de México funcionan de una manera más ágil ya que el trabajo que anteriormente se asentaba en libros, en la actualidad los siete actos quedan consignados mecanográficamente en un juego de formatos, posteriormente autorizados se empastan y forman los libros de 200 actas cada uno.

7.- La implantación de Computadoras en las Oficialías del Registro Civil viene a revolucionar el trabajo, se prestará un mejor servicio y se agilizarán los trámites.

8.- En el Estado de México, el futuro del Registro Civil se está dando a través de la Implantación de Computadoras, pero la modernidad es más que tener computadoras.

9.- Los Oficiales del Registro Civil del Estado de México, en el desempeño de sus actividades se encuentran fundamentadas en el Reglamento del Registro Civil, y el Código Civil del Estado de México las que limitan su actuación.

10.- En las Oficinas del Registro Civil del Estado de México, el trabajo con computadoras de traducirá en un trámite más ágil y mejor atención y rapidez en el servicio.

BIBLIOGRAFIA

CASTAN TOBENAS, JOSE. Derecho Civil Español Común, y Foral, Novena Edición, Tomo VI, Volumén I Madrid Reus, S.A., 1976.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil parte General, séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho, 17 Edición, México Porrúa, 1970.

IBARROLA ANTONIO, DE. Derecho de Familia, primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

LA CRUZ BERDEJO, JOSE LUIS DE. Derecho de Familia, Librería Boch, Barcelona España, 1963.

MATEOS ALARCON, MANUEL. Lecciones de Derecho Civil, Tomo IV, México.

MONTERO DUHALT, SARA. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, D. F., 1984.

PACHECO E., ALBERTO. La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama, S. A., México, 1984.

PLANIOL MARCEL Y RIPERT, GEORGES. Tratado Elemental de Derecho Civil, Volumén IX, Editorial José M. Cajica, Puebla, 1967.

RIPERT GEORGES Y BOULANGER JEAN. Tratado de Derecho Civil, Tomo XX, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1965.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, IV Edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1968.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1968.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. 1984.

MARCO JURIDICO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. 1992.

FORMULARIO Y REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL. 1984.

ANEXO No. 1

ACTA DE NACIMIENTO

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

ADICIONALES

Oficialia No. []	Libro No. []	Acta No. []	Localidad []
Municipio o Delegación		Entidad Federativa	
[]		15 México	

Fecha de Registro (ddmmaa) [] Sexo (F/M)

[] (Nombre del Registrado) [] (Primer Apellido) [] (Segundo Apellido)

Fecha de Nacimiento (ddmmaa) [] Fue registrado (Vivo) (Muerto)

Lugar de Nacimiento (Localidad) []

(Municipio o Delegación) []

(Entidad Federativa) []

[] (Nombre del Padre) [] (Primer Apellido) [] (Segundo Apellido)

[] (Nombre de la Madre) [] (Primer Apellido) [] (Segundo Apellido)

Número de Rollo []

Accionar [F] Limpiar [L] Ayuda [A] Regresar [P]